

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2462 *REAL DECRETO 150/2000, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Cecilio Valverde Mazuelas.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real Aprecio a don Cecilio Valverde Mazuelas, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2000, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2463 *ACUERDO de 25 de enero de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, en su reunión del día 29 de noviembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, en su reunión del día 29 de noviembre de 1999, por el que se aprueban las siguientes normas de reparto entre los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal:

«Primera.—Los recursos y demandas se presentarán ante el servicio de registro general, ubicado en el Juzgado que ejerza la función de reparto que haya sido delegada por el Decano, o ante cualesquiera otro correspondiente a órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que, en lo sucesivo, se vayan habilitando a tal fin, que los remitirán al primero. El reparto se realizará bajo la supervisión del Juez delegado, asistido por el Secretario del Juzgado.

Segunda.—Presentado un recurso o demanda se procederá, cada día hábil, a su registro en el Libro correspondiente o soporte informático equivalente, con indicación de la identidad de su presentante, fecha y hora de la presentación, objeto a que se refiera, grupo de reparto a que corresponda y Juzgado al que se turna; en cuanto a los escritos de presentación, objeto a que se refiera, grupo de reparto a que corresponda y Juzgado al que se turna; en cuanto a los escritos de personación de las partes en autos remitidos por otros órganos de la jurisdicción, no se procederá

a su reparto hasta la llegada de estos últimos, y, en todo caso, los autos que acompañarán de los escritos de personación que obren en la oficina de reparto. Los escritos correspondientes a procedimientos en trámite se presentarán ante el servicio de registro único que se habilite, que procederá a su inmediata remisión al Juzgado que esté conociendo de los mismos, realizándose lo propio en cuanto a aquellos en que se planteen cuestiones incidentales cuyo conocimiento corresponda al Juzgado en que se tramite la principal.

Tercera.—Los recursos y demandas se clasificarán en los siguientes grupos de reparto:

Grupo primero: Medidas cautelares, anteriores al recurso o demanda.
Grupo segundo: Materia de personal.

Grupo tercero: Actos sancionadores de los órganos centrales de la Administración General del Estado.

Subgrupo primero: En materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Subgrupo segundo: En materia de caza, pesca fluvial, pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Subgrupo tercero: En materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Subgrupo cuarto: En materia de comercio interior y defensa de consumidores y usuarios.

Subgrupo quinto: En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Subgrupo sexto: En materia de juegos y máquinas recreativas y de azar.

Grupo cuarto: Disposiciones generales emanadas de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades pertenecientes al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional.

Grupo quinto: Actos emanados de los organismos públicos con personalidad jurídica propia y entidades perteneciente al sector público estatal con competencia en todo el territorio nacional.

Grupo sexto: Recursos de lesividad.

Grupo séptimo: Litigios entre Administraciones.

Grupo octavo: Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Grupo noveno: Otros asuntos no comprendidos en los anteriores grupos.

Cuarta.—Clasificados que sean los asuntos registrados en los anteriores grupos, de acuerdo con su orden de entrada, se turnarán a los distintos Juzgados, debiendo conocer del mismo número y clase cada uno de éstos. Asignado que sea un asunto a un Juzgado en concreto correrá turno el mismo en el grupo correspondiente.

Los asuntos a que se refieren los grupos sexto a octavo de la clasificación se turnarán siempre por los mismos, aun cuando sean susceptibles de clasificar en otros grupos.

Quinta.—La solicitud de medidas cautelares se considerará antecedente del recurso ulterior en que se solicite su ratificación, al efecto de turnarlo al mismo Juzgado que estuviera conociendo de las mismas; ello no obstante, el recurso que se interponga correrá turno al órgano judicial en el grupo de reparto a que corresponda. Que, asimismo, las impugnaciones que sobre un mismo objeto sea deducidas por el procedimiento ordinario o abreviado y por el especial para la protección de los derechos fundamentales de las personas serán antecedentes la una de la otra, debiendo ser turnada la presentada en segundo lugar al Juzgado que está conociendo de la primera; que, de no hacerse así al momento de su presentación, el que esté conociendo del segundo pleito lo devolverá para que se proceda a su correcto reparto.

Sexta.—No procederá en trámite de reparto la acumulación de asuntos que sean susceptibles de ello según la Ley de la Jurisdicción.

Estas normas de reparto de asuntos entre los diversos Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, una vez aprobadas y publicadas, entrarán en vigor el 1 de enero de 2000.

No obstante, por la Sala de Gobierno, se hacen a estas normas las siguientes observaciones:

1.^a Respecto de la norma cuarta, en la que se establece como criterio de reparto, el que cada Juzgado conozca del mismo número y clase de asuntos, se debería hacer compatible este criterio con las previsiones del artículo 37.2 de la Ley de la Jurisdicción, encaminadas, cuando exista una pluralidad de recursos con idéntico objeto, a facilitar la tramitación preferente de uno o varios recursos, para hacer extensivos sus efectos, en su caso, a todos los demás. Con ello, se lograría, además de una mayor celeridad y eficacia, evitar eventuales contradicciones en supuestos idénticos.

La redacción del segundo párrafo de la norma cuarta, en la que se precisa que los «asuntos a que se refieren los grupos sexto y octavo (recursos de lesividad, litigios entre Administraciones y procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona) de la clasificación se turnarán siempre por los mismos, aún cuando sean susceptibles de clasificar en otros grupos», deberá entenderse en el sentido de primar este criterio clasificatorio sobre el posible contenido material subyacente en el propio recurso.

2.^a La norma quinta deberá entenderse, respecto de las medidas cautelares ya registradas y turnadas a un Juzgado, en el sentido de adscribirse a ese mismo Juzgado el posterior recurso en que se impugne el acto o disposición, sin entrar a reparto, con independencia de computarse a efectos de mantener la igualdad de distribución de asuntos.

El segundo párrafo de la norma quinta, referida a la posible presentación de dos recursos contra un mismo acto o disposición, uno por la vía del procedimiento ordinario y otro por la vía del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, deberá entenderse en el sentido de que ambos recursos, cualquiera que sea el que se presente con anterioridad serán turnados al mismo Juzgado.»

Madrid, 25 de enero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE DEFENSA

2464

RESOLUCIÓN 4C0/38010/2000, de 24 de enero, del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se hace público el resultado de la convocatoria de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas, durante el año 1999.

La Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 11 la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda a los militares de carrera y a los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente, en situación de servicio activo, en los términos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En desarrollo de dicho precepto, la Orden 242/1999, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27), determina las bases reguladoras a las que están sometidas dichas ayudas, los requisitos, los criterios de valoración y las incompatibilidades que serán de aplicación a los adjudicatarios. Asimismo, establece que estas ayudas serán concedidas por el INVIFAS, iniciándose el procedimiento mediante convocatoria realizada por el Director general Gerente del citado organismo.

Por Resolución 244/1999, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se convocaron dichas ayudas para el año 1999. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado sexto de dicha Resolución, las solicitudes y documentación aportada por los solicitantes han sido examinadas y comprobadas por la Comisión de Estudio y Valoración constituida en virtud de lo dispuesto en la mencionada Orden. Asimismo, se ha procedido a establecer el orden de prelación definitivo de las solicitudes de ayudas con arreglo a los criterios de valoración fijados y a los requisitos exigidos. En consecuencia, de acuerdo con la propuesta for-

mulada por la Comisión, teniendo en cuenta el crédito presupuestario disponible para tal finalidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto, punto 3 de la Orden 242/1999, de 21 de octubre resuelvo:

Primero.—1. Publicar la concesión de las ayudas económicas y por las cuantías que se expresan a los beneficiarios que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

2. Los beneficiarios anteriores que sean usuarios de vivienda militar administrada por el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas o por los Cuarteles Generales, disponen de un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, para proceder a su desalojo, sin cuyo requisito no se les harán efectivas las ayudas concedidas.

3. Las ayudas concedidas serán objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el dictamen efectuado por la Dirección General de Tributos, de fecha 20 de diciembre de 1999.

Segundo.—Publicar la denegación de las ayudas a los solicitantes que se relacionan en los anexos II y III de la presente Resolución, por los motivos que se especifican en los mismos.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden 242/1999, de 21 de octubre, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general Gerente, José Luis Ramos Prieto.

ANEXO I

Relación de ayudas económicas concedidas de acuerdo con la Resolución 244/1999, de 28 de octubre

Apellidos y nombre	NIF	Puntos	Cuantía — Pesetas	Cuantía — Euros
PEREZ ESTEVE, VICENTE	45.061.373-A	28	2.500.000	15.025,30
SELJO SALAZAR, LUIS FELIPE	32.554.615-R	24	2.500.000	15.025,30
DIAZ VALCARCEL, JESUS	28.345.366-M	24	2.500.000	15.025,30
ESCOLAR CABRERA, JUAN	31.376.703-B	23	2.500.000	15.025,30
MELGAR APARICIO, EUSTASIO	9.674.716-L	22	2.500.000	15.025,30
MAGAÑA MOTIS, ABEL	41.357.278-N	21	2.500.000	15.025,30
MINGO CALVO, PABLO	1.620.022-V	20	2.500.000	15.025,30
MENENDEZ REGUEIRO, ANGEL	32.571.252-D	20	2.500.000	15.025,30
SANTOS GARCIA, CARLOS	22.907.516-E	20	2.500.000	15.025,30
DIAZ DIAZ, JUAN ANTONIO	8.759.117-G	20	2.500.000	15.025,30
VAZQUEZ RAMOS, JOSE EMERITO	33.214.414-E	20	2.500.000	15.025,30
SANCHEZ GOMEZ, JAIME	7.800.419-S	20	2.500.000	15.025,30
LORENTE LOPEZ, MANUEL JESUS	21.394.350-A	20	2.500.000	15.025,30
BLAZQUEZ ARMENTA, CRISPULO	31.181.518-G	20	2.500.000	15.025,30
FAJARDO LOPEZ-CUERVO, SANTIAGO	12.695.332-E	20	2.500.000	15.025,30
REYNA MUÑUZURI, JUAN MANUEL	32.609.091-J	20	2.500.000	15.025,30
GARCIA PEREZ, ALEJANDRO	24.307.023-W	20	2.500.000	15.025,30
GUTIERREZ DO PAZO, ENRIQUE	34.548.896-K	19	2.500.000	15.025,30
MARQUEZ CORTEJANO, JOSE LUIS	29.429.504-S	19	2.500.000	15.025,30
VIDAL DELGADO, RAFAEL	28.374.561-J	19	2.000.000	12.020,24
RODRIGUEZ LOPEZ, MANUEL	32.594.408-G	19	2.500.000	15.025,30
LOPEZ LOPEZ, PEDRO	1.797.130-W	19	2.500.000	15.025,30
FELIPE GOMEZ, JOSE	28.503.784-E	19	2.500.000	15.025,30
ESPIÑEIRA SANCHEZ, MANUEL	75.370.988-B	19	2.500.000	15.025,30
DIEZ GARCIA BORBOLLA, RAFAEL	667.185-R	19	2.500.000	15.025,30
MOTA GARCIA, FRANCISCO	27.252.132-F	19	2.500.000	15.025,30
GARCIA CARRILLO, FCO. JAVIER	31.143.760-N	18	2.500.000	15.025,30
ENCINAS MORGADO, DIEGO MARIA	78.444.752-D	18	2.500.000	15.025,30
LOPEZ MARTINEZ, JUAN	28.315.693-W	18	2.500.000	15.025,30
GRANDAL FERNANDEZ, MANUEL	32.603.958-D	18	2.500.000	15.025,30
RAMIRO DE LOMA, FCO. JAVIER	70.016.058-X	18	2.500.000	15.025,30
MATEOS GALLEGO, JUAN ANTONIO	8.741.629-L	18	2.500.000	15.025,30
VEIGA FERNANDEZ, MARIO	15.922.364-Q	18	2.500.000	15.025,30
GONZALEZ HIDALGO, MIGUEL ANGEL	42.071.688-L	18	2.500.000	15.025,30
ABELLAN NICOLAS, JOSE LUIS	22.480.599-P	18	2.500.000	15.025,30
DOPICO PEREIRO, JOSE LUIS	32.568.171-X	17	2.500.000	15.025,30
PLACED MINGUEZ, ENRIQUE	17.829.931-D	17	2.500.000	15.025,30
GALAN REDONDO, PEDRO	30.021.736-C	17	2.500.000	15.025,30
CARBAJO CAZALLA, JOAQUIN	28.411.571-Q	17	2.500.000	15.025,30
SANCHEZ ROMERO, ANTONIO	28.344.198-X	17	2.500.000	15.025,30